

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'80

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

## A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

Como se están recibiendo en esta Junta las declaraciones juradas de trigo y harinas sin sujetarse al modelo inserto en el BOLETÍN del día siete del actual, se advierte, por segunda vez, que dicho servicio se considerará incumplido de no remitirse las declaraciones con arreglo al modelo citado.

Por ello, los Alcaldes de los pueblos que han enviado el repetido servicio, volverán a reproducirlo, pero con arreglo al modelo ordenado.

Segovia, 11 de Diciembre de 1923.

El Presidente, General Gobernador civil,

JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación e inspec-

ción del propio Estado o de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1917 y 21 de Julio de 1922 (*Gaceta del 25*) se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado figurar directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas de ferrocarriles tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado o a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad a los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos e Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos a Empresas o Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes peticiones que se elevan a este Directorio por distintos Ministerios solicitando se excluya a ciertas oficinas y personal de la Real orden circular de 6 del corriente

(*Gaceta del 7*), referente a horas extraordinarias y trabajos a destajo:

Considerando que uno de los fundamentos de las peticiones es la existencia de gran trabajo, al cual no se puede atender con la labor diaria actual:

Considerando que la idea que presidió, a la redacción de la Real orden de 10 de Noviembre (*Gaceta del 11*) sobre asistencia de los funcionarios públicos a la oficina fué la de conceder esa disminución de horas de oficina siempre que el trabajo pendiente y las necesidades del servicio lo consintieran, y que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles de la Administración del Estado dispone que la asistencia de los funcionarios a la oficina sea de seis horas como minimum.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente, como aclaración e interpretación concordantes de las dos Reales órdenes citadas anteriormente:

1.º Las horas de asistencia de los funcionarios públicos a la oficina podrá ser la de seis, que determina la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles, siempre que la acumulación del trabajo lo exija, en cuyo caso los Jefes de las Dependencias harán la propuesta correspondiente al Encargado del despacho, quien resolverá según las necesidades del servicio, a no ser que con una posible alteración de las plantillas de esa y otras oficinas del mismo Departamento pueda atenderse al despacho sin establecer diferencia de trabajo para los funcionarios ni mayor gasto.

2.º En las peticiones para horas extraordinarias y trabajos a destajo ha de hacerse distinción entre funcionarios y obreros del Estado, pues éstos deben siempre asistir a sus fábricas, talleres, etc., las horas de jornada laboral que marquen sus respectivos Reglamentos.

3.º No se cursarán ni concederán autorizaciones para horas extraordinarias y trabajos a destajo sin que previamente se haya llegado al límite máximo de seis horas de trabajo ordinario que la Ley y Reglamento de Funcionarios civiles preceptúa para éstos, o al de la jornada laboral ordinaria para el caso de los obreros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

Señor.....

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 9 del corriente del Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, solicitando queda exceptuado de la Real orden de 6 del corriente, relativas a horas extraordinarias y trabajos a destajo el Negociado de Personal de su Departamento y que puedan continuar percibiendo la gratificación que actualmente tienen asignada los que en él prestan servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que de la Real orden de 6 del corriente, relativa a horas extraordinarias y trabajos a destajo, no está excluido el Negociado de Personal del Departamento de Instrucción pública, que habrá de someterse a lo preceptuado en esa Real orden y en la de fecha de hoy, que la aclara e interpreta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, El Marqués de Magaz.

Señor Jefe encargado del despacho del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1923.*)

## REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y reso-



## Gobierno civil de la provincia de Segovia

### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
La Higuera.....	Única...	La panera del Pósito
Hontoria.....	—	Escuela nacional de niños
Villeguillo.....	—	nacional mixta
Valdeprados.....	—	nacional
Nieva.....	—	nacional de niños
Torre Val de San Pedro...	—	de niños
La Cuesta.....	—	de niños de Cuesta.—Iglesia, 9
Urneñas.....	—	pública de niños
Aldeasoña.....	—	nacional de ambos sexos
Olombrada.....	—	de niños
Pinilla Ambroz.....	—	nacional mixta
Cabezuela.....	—	nacional de niños
Anaya.....	—	nacional
Collado Hermoso.....	—	nacional
Escalona del Prado.....	—	nacional de niños.—Buenavista, 1
Tolocirio.....	—	nacional mixta
Montejo de Arévalo.....	—	nacional de niños
Duruero.....	—	nacional
Villaverde de Montejo..	—	nacional mixta
Fuente el Olmo de Fuent. <sup>a</sup>	—	pública de niños
Escobar de Polendos.....	—	nacional de Escobar de Polendos
Aldeanueva de la Serrez. <sup>a</sup>	—	nacional.—D. Victoriano, 2
Montejo de la Serrezuela..	—	nacional
Muñoveros.....	—	de niños.—Iglesia, 1
Fuentemizarra.....	—	nacional mixta
Tabanera la Luenga.....	—	nacional de ambos sexos
Gallegos.....	—	nacional de niños.—Real, 1
Villacorta.....	—	de asistencia mixta
Villoslada.....	—	nacional
Ituero y Lama.....	—	pública
Dehesa de Cuéllar.....	—	nacional mixta
Matabuena.....	—	elemental de niños
Valdevarnés.....	—	nacional mixta
Cedillo de la Torre.....	—	de niños
Monterrubio.....	—	nacional mixta.—Plaza, 2
El Muyo.....	—	única.—Plazuela, 5
Pajares de Fresno.....	—	pública única
Turrubuelo.....	—	pública
Becerril.....	—	nacional
Serracín.....	—	nacional
Fresno de Cantespino.....	—	pública única
Madriguera.....	—	pública de niños
Zarzueta del Monte.....	—	de niños.—P. Mayor, 1
Ortigosa del Monte.....	—	nacional
Languilla.....	—	nacional de ambos sexos
Valseca.....	—	pública de niños
Ventosa y Tejadilla.....	—	de ambos sexos
El Negredo.....	—	única
Estevanvela.....	—	nacional mixta

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 12 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO NADALES

### Comisión Provincial

1921

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Septiembre de 1923.

PRESENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUARDADO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas mu-

nicipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Aldehuela del Codonal, 1918-19 y 1919-20; Bercial, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, y 1920-21; Calabazas, 1912; Castrojimeno, 1912, 1913 y 1920-21, y Rebollo, 1920-21.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual.

Ferias y mercados.—El Espinar.—Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha de hoy, interesando de la Comisión provincial emita su informe acerca de si el Ayuntamiento de El Espinar tiene facultades para prorro-

lución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial y del Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará conforme acuerdo el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio teleográfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de Información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informalidades recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1923.)

gar, como lo ha hecho en virtud de acuerdo de 22 del actual, por los días 2 y 3 de Octubre de todos los años, la feria de ganados que venía celebrando desde 1862 los días 29 y 30 de Septiembre y 1.º de Octubre; y considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto tenga relación con el establecimiento de ferias y mercados, y no pretendiéndose por el Ayuntamiento de El Espinar ampliar la que en esta época del año viene celebrando para verificarla en un domingo determinado, que es a lo que se refiere la ley del descanso dominical y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil de la provincia, que el acuerdo del Ayuntamiento de la villa de El Espinar, adoptado en sesión de 22 del actual, ha sido adoptado dentro de las facultades exclusivas que el citado art. 72 de la ley municipal le confiere.

Pastoreo abusivo.—Olombrada.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e interpuesto por D. Pablo Pecharrón Carbaba, vecino de Olombrada, contra providencia de la Alcaldía, que le impuso una multa de 15 pesetas, por pastoreo abusivo de su ganadería, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Policía rural.—Fuentepelayo.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Gregorio Lobo Escribano, vecino de Fuentepelayo, contra la actitud del Sr. Alcalde, que le prohíbe sacar agua de un pozo enclavado en un terreno que el recurrente lleva en colonia, para regar los cultivos de aquél, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de queja en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Sección de alienados.—Cantalejo.—Remitido por el Alcalde de Cantalejo el expediente instruido a instancia de María Agudiez Diego, vecina de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la Sección de observación, de su esposo Marcelino Fuentenebro Merino, de cuarenta años, por padecer de enajenación mental, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil se sirva ordenar al Subdelegado de Medicina del partido de Sepúlveda, concurra a los Establecimientos donde se halla recluido Marcelino Fuentenebro, a fin de que se le reconozca y emita el oportuno informe de su resultado por cuenta de los fondos de esta Corporación.

Idem.—Cabezuela.—Solicitado por Manuel Lobo Yagüe, mayor de edad, casado y vecino Cabezuela, el ingreso en la Sección de observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposa Manuela Sanz Lobo, de 36 años de edad, por tener perturbadas sus facultades mentales, y



resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también que es natural de la provincia la presunta alienada de que se trata y que entre ésta y su esposo el solicitante pagan una cuota anual para el Tesoro de sesenta y ocho pesetas, con ochenta y siete céntimos; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de la enferma en el departamento de presuntos alienados, y que por los médicos de los citados Establecimientos se proceda a su observación.

2.º Advertir a Manuel Lobo, que tan pronto como el ingreso de su esposa tenga lugar, ha de comparecer con la urgencia posible ante el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y

3.º Que en vista de la contribución que satisfacen el solicitante y su esposa, la Comisión señalará la cuota con que han de remunerar los gastos de la enferma.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de una carta suscrita por D. Ignacio Yanguas, manifestando que tan luego como se le otorguen los oportunos poderes por los herederos de don Francisco Leonor y D.ª Cesárea Oñero, para la enajenación de la huerta contigua a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cumplirá lo convenido por esta Corporación; la Comisión acuerda quedar enterada y que en las sesiones del mes próximo se de nuevamente cuenta de este asunto, a los efectos que procedan.

Indeterminado.—Idem.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Ayuntamiento de la Capital, participando que se han dado las órdenes a la Cooperativa eléctrica, a fin de que se instalen en el paseo de Santa Lucía las luces a que hacía referencia el acuerdo adoptado en 17 del actual; la Comisión acuerda quedar enterada, y que se den las gracias más expresivas a la Alcaldía de la Capital por haber atendido al ruego de esta Corporación.

Personal.—Idem.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D.ª Dolores del Valle de Orduña, esposa del empleado de la Corporación D. Leandro de Orduña y Orlizola, solicitando se conceda permiso a su citado esposo por tres meses, por continuar enfermo, según consta en el certificado médico que acompaña, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del reglamento interior de las Oficinas de la Diputación provincial, y que las circunstancias que concurren en el señor Orduña no pueden por menos de estimarse como muy especiales, ya que se halla padeciendo una enfermedad que le privará de asistir a la Oficina; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Caminos vecinales.—Fuentepelayo.—Solicitado por Tomás Martínez Mateos, natural y vecino de Fuentepelayo, a quien se adjudicó la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, le sean concedidas del almacén de carreteras las herramientas que en la instancia expresa, para utilizarlas en la construcción de dicho camino; la Comisión acuerda pase dicha paetensión a informe de la sección de carreteras.

Asamblea de Diputaciones.—Soria.—Dada cuenta de una carta circular que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria dirige al de la de Segovia, interesando se pida al Direc-

torio, como aquella Corporación lo ha hecho, que se traduzcan en un Real decreto las conclusiones de las Asambleas de Diputaciones celebradas en 1917 y 1921, y que no se haga ninguna reforma administrativa sin que sean oídas las Diputaciones y sin que las Cortes constituyentes lo voten; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por el Sr. Presidente de la Diputación de Soria, pero estimando que debe celebrarse también una nueva Asamblea de Diputaciones, a cuyo fin en este sentido se ha dirigido el Sr. Vicepresidente de esta Comisión al Presidente de la referida Diputación de Soria.

Banda de Música de los Establecimientos de Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Sr. Director del Instituto General y Técnico, se conceda la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el acto de la apertura del curso, que ha de celebrarse el día 1.º de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, en el expresado Centro de enseñanza; la Comisión acuerda conceder la expresada Banda en la forma acostumbrada para otros actos, previo el correspondiente pago estipulado en casos análogos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 28 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

2568

## Instituto de Reformas Sociales

—:—

Inspección provincial del Trabajo de Segovia

### CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, se servirán dar cuenta a esta Inspección, calle Infanta Isabel, núm. 9, de cuantos accidentes del Trabajo ocurran en su jurisdicción, y muy especialmente de aquellos que ocasionen alguna defunción.

La nueva Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento para su aplicación, debe estar en todo Centro de Trabajo y a disposición de los obreros, encareciendo a Patronos y Obreros el más exacto cumplimiento.

Segovia, 10 de Diciembre de 1923.—El Inspector del Trabajo de esta provincia, Lucio Álvarez y Fernández.

2540

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Cédulas Personales

### CIRCULAR

Terminado el período de cobranza voluntaria del impuesto de Cédulas personales del corriente ejercicio el 30 de Noviembre último, se advierte a las Corporaciones municipales de esta provincia el deber en que se hallan de ingresar en el plazo más breve posible,

el total importe de las que hayan hecho efectivas de los contribuyentes hasta el último día del antes citado período voluntario de recaudación, y no serán admitidas en esta Tesorería las cuentas a que hace referencia la regla décima del artículo 49 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1884, sin llenar los requisitos que a continuación se detallan:

Primero. Relación por triplicado de los contribuyentes que no se hubieran provisto durante el período voluntario de las cédulas con que figuran clasificados en el padrón, acompañadas de las cédulas correspondientes.

Segundo. Relación por triplicado y certificación expedida por el Registro civil de los individuos fallecidos, desde la confección del padrón hasta la terminación del período voluntario, a la que se unirá las cédulas de los contribuyentes a que hagan referencia las citadas relación y certificación.

Tercero. Relación por triplicado y certificación expedida por el Secretario y visada por el Sr. Alcalde de aquellos individuos que figurando en el padrón del corriente año se encuentran en el servicio militar, acompañando las cédulas correspondientes.

Cuarto. Relación por triplicado y certificación expedida por el Secretario y visada por el Sr. Alcalde de aquellos vecinos que se hallen incluidos en el padrón del corriente año y hayan cambiado de residencia, haciendo constar si se conoce el lugar de su nuevo domicilio y acompañando las cédulas oportunas.

Quinto. Todas las cédulas tanto de los contribuyentes morosos en el pago, con los fallecidos, de los que hubieran cambiado de vecindad y de aquellos que se encuentran en el Ejército, deberán remitirse extendidas conforme a los datos del padrón, estampando al dorso el recargo municipal si lo tuviera establecido el Ayuntamiento correspondiente.

Las cédulas personales que se devuelvan han de estar unidas a sus talones, y sin enmiendas ni raspaduras.

Sexto. Resumen general de la cuenta por duplicado detallando el cargo y data, haciendo mención en ésta, por separado, de las relaciones expresadas anteriormente y justificando los ingresos con las cartas de pago o certificación de las mismas expedidas por la Intervención de Hacienda; un ejemplar de la cuenta, así como las certificaciones, se presentarán o remitirán debidamente reintegradas, y los talones de las cédulas entregadas a los contribuyentes se relacionarán conforme a los números que tengan señalado en el padrón.

La rendición y presentación de la cuenta en esta oficina ha de tener lugar en el plazo del corriente mes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo diez de la Real orden de 25 de Mayo de 1904, evitándose de este modo los Ayuntamientos las responsabilidades en que puedan incurrir de no dar el más exacto cumplimiento a cuanto anteriormente se ordena.

Segovia, 5 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2562

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Districto forestal de Segovia

### SUBASTAS

El día 19 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Chañe, se

celebrará la tercera subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la tasación de 312'13 pesetas, y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 7 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.

El día 19 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la tasación de 107'72 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 7 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.

El día 19 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Fresneda de Cuéllar, se celebrará la tercera subasta de piña albar del monte del mismo, bajo la tasación de 875 pesetas y pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Segovia, 7 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.

2539

El día 27 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Brieva, se celebrará la primera subasta de tres estéreos de leña depositados en el mismo, bajo la tasación de 25 pesetas y 24 por los arrastres, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.

El día 27 del actual a las once, del mismo y ante el Alcalde de Montenegro, se celebrará la segunda subasta de 60 pinos del monte del mismo, bajo la misma tasación de 1.138'34 pesetas y pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Segovia, 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.

El día 31 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldeanicho, se celebrará la primera subasta de 173 pinos depositados en el mismo, bajo la tasación de 1.060'53 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 10 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.ª Vinuesa.



## SECCION DE PÓSITOS

2095

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aguilafuente, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 16 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

## Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
37	Blas Aragón Rodríguez . . . . .	Julián Jerónimo Pedrazuela . . . . .	1	Enero . . . . .	1923	51'50	2'57	54'07
71	Dionisia Pascual Francisco . . . . .	Mancomunados . . . . .	1	Enero . . . . .	1923	154'50	7'72	162'22
72	Florentino Pedrazuela Pascual . . . . .		1	Enero . . . . .	1923	103	5'15	108'15
TOTAL . . . . .						309	15'44	324'4

## Comandancia de Ingenieros de Valladolid

2520

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Segovia y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el segundo proyecto parcial para la construcción de la nueva Academia de Caballería «Edificio para Clases, Oficinas y Pabellones»; por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día siete de Enero del año de mil novecientos veinticuatro, en esta Comandancia sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Salamanca y Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *dos millones quinientas treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesetas* (2.533.756'30 pesetas).

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea la cantidad de *ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y siete pesetas, ochenta y dos céntimos*, (126.687'82 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185); Reglamento para la contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil no-

vecientos nueve, (Colección Legislativa, número 157); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho (Colección Legislativa número 26); Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los Servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 4, fecha 6 de Enero de 1923; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve (Colección Legislativa número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactará en papel sellado de undécima clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, el último recibo de la contribución industrial, y el poder, en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana; durante quince minutos; entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto

el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los elementos que hayan de emplearse.

## Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . . , domiciliado en la calle de . . . , número . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en . . . con fecha . . . enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de . . . ), y del pliego de condiciones y del precio límite a que aquél se contrae, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el segundo proyecto parcial para la construcción de la nueva Academia de Caballería, «Edificio para Clases, Oficinas y Pabellones», en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de . . . , fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su representante o apoderado.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1923.  
—El Coronel Ingeniero Comandante, José López y Pozas.

## Alcaldía de El Muyo

2503

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de Asociados en sesión extraordinaria del día treinta del mes de Noviembre próximo pasado, tiene acordado practicar un deslinde y acotamiento en los caminos vecinales de esta jurisdicción que parte de este pueblo a los inmediatos de El Negrodo y Grado del Pico, llevándose a efecto la operación el día veinte de los corrientes, desde las diez de su mañana por la Comisión nombrada al efecto, dando principio por el sitio de encima del camino siguiendo la dirección al sitio de la Cañada y desde este pasará la Comisión al Barranquillo de las Animas, donde comenzará el deslinde del camino de Grado y terminará al sitio de la Casita, esta operación quedará terminada en el día indicado si el tiempo lo permite. Las personas que posean fincas en los mencionados caminos donde se lleve a efecto el acotamiento, pueden asistir a la operación y presentar ante esta

Alcaldía las reclamaciones que consideren legales con los documentos que acrediten justificar su derecho, en el plazo de cinco días, siguientes al de la operación; transcurridos éstos, no serán admitidos.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados y se publicará en la tablilla de edictos de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en tres números consecutivos.

El Muyo, a 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Félix Arranz.

2500

## Alcaldía de Ayllón

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ayllón, 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Jerónimo Rubio.

2563

## Alcaldía de Siguero

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la que ha de proveerse en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten su aptitud, con certificación de buena conducta los que lo crean oportuno.

Siguero, 3 de Diciembre de 1923.  
—El Alcalde, José Martín.

2557

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que en uno de los últimos días del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento, así como la existencia de inventario, y de tener al sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Cuéllar, a seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Felipe Uribarri.

IMPRESA PROVINCIAL